

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 2 A - 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., mayo 13 de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra notificado el auto admisorio y que, dentro del término legal la parte demandada no dio contestación de la demanda, hallándose pendiente el señalamiento de fecha y hora para la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y SS. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C. Secretaria JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA V.

Ref.: Ordinario 2021/0026 FREDY ALEXANDER ALEGRIA HERRERA VS/ HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE. Buenaventura V., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Auto No.338

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que la entidad territorial demandada fue notificada formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal no dio contestación a la misma, así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia. En atención a lo dispuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada, por cuanto no fue presentada en tiempo y forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: SEÑÁLAR el próximo ONCE (11) DE OCTUBRE, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente al acto de audiencia y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO 3 LABORAL DEL

Fecha: Mayo 17/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO